

## NOTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN LIMITADA PARA LOS INDIVIDUOS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DE LA EXCEPCIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre y dirección del proveedor:

---

Nombre y domicilio del individuo:

---

Tarifa de los servicios actuales de descanso: \$ \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_

Usted ha recibido esta notificación porque uno de los siguientes enunciados es verdadero: (1) usted es el individuo nombrado con anterioridad y está solicitando los servicios para usted mismo, (2) usted es responsable de pagar los servicios del individuo nombrado con anterioridad o (3) usted es responsable de administrar las finanzas del individuo mencionado con anterioridad.

Esta notificación es aplicable solo para los individuos que únicamente estén recibiendo los servicios de descanso que son supervisados por la Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo del estado de Nueva York (OPWDD, por su sigla en inglés). A partir del 15 de junio de 2010, cualquier persona que reciba la mayoría de los servicios supervisados por la OPWDD deben pagar los servicios, a menos que tengan una cobertura Medicaid que pague los servicios. No obstante, los individuos que reciban solo los servicios de descanso no recibirán las cuentas de estos servicios y no necesitan tener cobertura Medicaid o estar inscritos en la exención HCBS.

**Usted reúne los requisitos de la excepción limitada si todos los enunciados que están debajo son verdaderos:**

- 1) usted recibe o solicita los servicios los servicios de descanso de nuestra parte;
- 2) usted no está viviendo en una alternativa residencial individualizada (IRA), residencia comunitaria, hogar de atención familiar o centro de cuidado intermedio para individuos con discapacidades intelectuales (ICF/IID, por sus siglas en inglés);
- 3) usted no recibe ni solicita ninguno de los siguientes servicios que supervisa la OPWDD: gestión de atención, tratamiento diurno, habilitación comunitaria, habilitación diurna, servicios prevocacionales o servicios de empleo asistido y

- 4) no está inscrito en el programa de servicios con exención para atención en el hogar y la comunidad (HCBS), y no ha estado inscrito en ningún momento después del 14 de marzo de 2010.

Si alguno de los enunciados anteriores no es verdadero, o si su situación cambia de modo que alguno de los enunciados anteriores no sea verdadero, por favor infórmenos de inmediato.

**Qué significa “excepción limitada”:**

“Excepción limitada” significa que se pueden recibir los **servicios de descanso** sin recibir las cuentas del servicio y sin solicitar Medicaid y la exención HCBS.

***Usted debe informarnos*** si solicita vivir en una IRA, residencia comunitaria, hogar de atención familiar o ICF/IID, o si solicita gestión de atención, tratamiento diurno, habilitación comunitaria, habilitación diurna, servicios prevocacionales o servicios de empleo asistido.

**Su *excepción limitada* finalizará si usted recibe alguno de los servicios anteriores, a partir de la fecha en que comiencen esos servicios. Usted puede volverse elegible para otra excepción limitada para sus servicios de descanso si usted deja de recibir los otros servicios o, de lo contrario, califica para la excepción limitada.**

Si la excepción limitada finaliza, el individuo u otra parte responsable, tendrá que pagar los servicios. De lo contrario, el individuo necesitará una cobertura Medicaid que pague los servicios de descanso y estar inscrito en los servicios con exención para atención en el hogar y la comunidad (HCBS).

**Nota: usted *perderá* su *excepción limitada* si Medicaid empieza a pagar sus servicios de descanso.**

**Si usted es responsable del costo de los servicios, podemos enviarle las cuentas. Podemos denegar o detener los servicios si no recibimos el pago.** Debemos seguir las normas habituales para suspender los servicios. Los servicios no se pueden denegar o suspender si la ley lo prohíbe.